



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el Centro de Servicios Civil- Familia, hace devolución de la diligencia de notificación realizada a la ejecutada Luz María Giraldo Gómez, de conformidad al Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica aportada para ello por su empleador (luzmago2@hotmail.com), surtida en debida forma. (*Véase anexo 16 Cd. Ppal. digital*)

Sírvase proveer,

Enero 24 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00514

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso ejecutivo que promueve a través de apoderado, la señora **María Fanory Giraldo Arroyave** en contra de las señoras **Luz María Giraldo Gómez, Claudia Patricia Vélez Ceballos y Martha Lucia Villa Henao**, se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación realizada por la oficina de apoyo CSJ a la codemandada Luz María en su calidad de demandada, de conformidad al Decreto 806 de 2020, obrante en el anexo 16 del Cd. Ppal. digital.

Ahora, advirtiendo este Despacho que la diligencia fue debidamente realizada, se dispone que por la secretaría del Despacho se contabilice el término de traslado otorgado a la misma para proponer medios exceptivos.

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva en su integridad, tal y como le fue anunciado en auto de diciembre 6 de 2021 y que obra en el anexo 15, ibídem.

De ser posible la parte demandante aportará correos electrónicos de las personas que aún faltan por notificar, con el lleno de los requisitos exigidos para ello, esto es, con la finalidad y efectos de lograr su pronta notificación conforme al Decreto citado.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual que: “1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de



cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de todas las personas ejecutadas, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a565b8ebe2197548dc32990e5e60956285a7cfd109eb3f9bef975d30a68e7f0**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>